

RESOLUCIÓN POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE LAS OBRAS DEL MODIFICADO N.º 1: “TRASVASE DE AGUA EN LA GOMERA Y OTRAS ACTUACIONES (LA GOMERA)”. CLAVE GM-455-3.

Visto el informe técnico emitido y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden de 20 de diciembre de 2021, LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, se resolvió **encargar a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, la ejecución de las obras denominadas; TRASVASE DE AGUA EN LA GOMERA Y OTRAS ACTUACIONES” (LA GOMERA). CLAVE GM-455-3, por un importe total de un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte euros con sesenta y siete céntimos (1.141.620.67.-€). La efectiva ejecución del encargo comenzará cuando se efectúe la notificación del mismo, siendo el plazo para la ejecución de las obras de ocho (8) meses.

Segundo.- Con fecha 15 de junio de 2022 se firmó **Acta de Comprobación de Replanteo**, indicando que la actuación nº1 “Trasvase de aguas desde Igualero hasta la Balsa de Acanabre” no cuenta con la disponibilidad de los terrenos.

Tercero.- Mediante Orden nº 503/2022 de 22 de diciembre de 2022, LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL se **resolvió autorizar la redacción del PROYECTO MODIFICADO N.º 1** (sin variación presupuestaria) de las obras denominadas “TRASVASE DE AGUA EN LA GOMERA Y OTRAS ACTUACIONES (LA GOMERA)”. CLAVE GM-455-3, y ampliar el plazo de ejecución de las obras en CUATRO (4) MESES y se autorizó la suspensión temporal y total del plazo de ejecución de las obras durante la tramitación del proyecto modificado conforme a lo establecido en el art. 208 de la LCSP.

Cuarto.- Con fecha 2 de enero de 2023 se firmó el **Acta de Suspensión Total** de las obras durante la tramitación del modificado.

Quinto.- Mediante Orden nº 244/2024 de 10 de octubre de 2024, LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL se resolvió **modificar el ENCARGO A MEDIOS PROPIOS A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO MODIFICADO N.º 1: “TRASVASE DE AGUA EN LA GOMERA Y OTRAS ACTUACIONES (LA GOMERA)”. CLAVE GM-455-3**, desarrollado conforme a las prescripciones técnicas incluidas en el proyecto modificado de referencia aprobado por Orden nº 228/2024, de 26 de septiembre de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

El presupuesto de la modificación del encargo ascendió a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS





(1.141.620,67), lo que supuso un incremento líquido respecto al presupuesto vigente de CERO EUROS (0,00 €), lo que representó un incremento porcentual del 0.00 % sobre el presupuesto líquido vigente.

Se estableció un plazo de ejecución adicional de CUATRO (4) MESES respecto al plazo vigente de las obras del proyecto original OCHO (8) MESES, lo que hace una duración total estimada de las obras de DOCE (12) MESES.

Sexto.- Con fecha 15 de octubre de 2024 se firmó el **Acta de Levantamiento de la Suspensión de las obras**, restando un plazo de ejecución de 5 meses y 12 días, por lo que el nuevo plazo de finalización de la obra es el **27 de marzo de 2025**.

Séptimo.- Con fecha 25 de febrero de 2025, se recibe escrito por parte de Gesplan sobre Solicitud de Ampliación de Plazo - Proyecto Trasvase de Agua en La Gomera, argumentada en:

(...) En base a lo expuesto, se solicita una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para la ejecución del Proyecto Modificado N° 1. Esta solicitud se sustenta en las siguientes razones

Restablecimiento de la obra: *El tiempo transcurrido entre la suspensión de la obra y la firma del acta del levantamiento de las mismas ha ocasionado la necesidad de restablecer la obra ejecutada hasta la fecha, lo que implica que el plazo consumido con anterioridad de 6 meses y 18 días no pueda tenerse en cuenta como tiempo efectivo de ejecución.*

Nueva adjudicación de contratos: *La demora en la ejecución del proyecto ha provocado el vencimiento de los contratos que se habían realizado inicialmente. En consecuencia, es necesario volver a adjudicar contratos, lo que conlleva un proceso administrativo que consume tiempo.*

Octavo.- Con fecha 5 de marzo de 2025, la dirección facultativa de las obras emite informe sobre la solicitud de ampliación de plazo en los siguientes términos:

“(..."

Hasta la fecha de emisión de este informe no se ha iniciado actividad alguna en la obra.

De acuerdo con la información facilitada por Gesplan esto se debe principalmente a que se ha producido el vencimiento de los contratos que se habían realizado inicialmente (previos a la redacción del proyecto modificado) y, por tanto, ha sido necesario volver a adjudicar dichos contratos, lo que está conllevando un proceso administrativo que consume tiempo.

Estos hechos han provocado un retraso en el inicio de las obras proyectadas, debido en gran parte a la redacción del proyecto modificado, cuya demora fue causada principalmente por la dilatación del trámite de consulta a las administraciones afectadas de dicho proyecto modificado.

*De acuerdo con lo anterior, queda motivada la solicitud de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que el retraso producido es por motivos no imputables al contratista, **se propone ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de poder cumplir los objetivos de proyecto, no suponiendo incremento económico sobre el presupuesto de adjudicación.***

CONCLUSIONES

Considerando que la fecha vigente de terminación del contrato es el próximo 27 de marzo de 2025





y dado que a día de hoy no se han alcanzado los compromisos pactados, se informa favorablemente la petición de ampliación del plazo de ejecución de la obra por CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATA, proponiéndose como fecha de terminación de las obras el día 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de poder cumplir los objetivos de proyecto, no suponiendo incremento económico sobre el presupuesto de adjudicación.”

A los anteriores hechos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático y por tanto, sigue siendo de aplicación el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que dispone en el artículo 1 que dicha Consejería es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias.

Por lo cual, su Consejero está facultado para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su competencia. Todo ello en relación con el artículo 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que atribuye al Titular de la Consejería la condición de órgano de contratación, y con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria que atribuye al titular del departamento la competencia para aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

Segunda.- Conforme al artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia para acordar las prórrogas de los contratos corresponde al órgano de contratación, esto es, al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Tercera. - De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.





Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuarta. - Resulta de aplicación lo establecido en la ORDEN N° 291 de 15 de noviembre de 2024 de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento en el ámbito competencial atribuido a cada uno de ellos, entre las que figuran el ejercicio de la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas de forma directa y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

PROPONGO

Único.- Que se amplíe el plazo de ejecución de la obra, **por causas no imputables a la entidad encargada de la ejecución** de las obras del **PROYECTO MODIFICADO N.º 1: “TRASVASE DE AGUA EN LA GOMERA Y OTRAS ACTUACIONES (LA GOMERA)”**. CLAVE GM-455-3, proponiéndose como fecha de terminación de las obras el día 31 de diciembre de 2025.

Que se hagan las notificaciones y comunicaciones procedentes

El Jefe de Servicio del Área de Aguas
Enrique Moreno Deus

Vista la **PROPUESTA**, **RESUELVO** en los mismos términos,

LA DIRECTORA GENERAL DE AGUAS
MÓNICA GÓMEZ CURIEL
(Por **ORDEN N° 291/2024 - BOC N° 238 DE 28/11/2024**)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA DE LOS ANGELES GOMEZ CURIEL - DIRECTOR/A GENERAL ENRIQUE JOSE MORENO DEUS - J/SRV. DEL AREA DE AGUAS	Fecha: 07/03/2025 - 11:15:06 Fecha: 07/03/2025 - 08:49:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 168708 / 2025 - N. Registro: PCTA / 1674 / 2025 RESOLUCION - N°: 21 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2618 - Fecha: 10/03/2025 10:42:38	Fecha: 10/03/2025 - 11:23:59 Fecha: 10/03/2025 - 10:42:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000an1ANwsiuJuCy08uGf5svw==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/03/2025 - 07:59:51	